

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 12 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrio Viéva, Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En cumplimiento á lo prescrito en los artículos 135 y 169 de la Ley de Reemplazos vigente, se acuerda nombrar para los reconocimientos que tengan lugar en la Caja y en apelacion á los Médicos civiles D. Antonio Castro y D. Cayo Cayon respectivamente.

Quedan igualmente nombrados para medir á los reclutas, á los efectos de los artículos 134 y 168, los peritos talladores D. Juan Abril Ortega y Don Félix Abia Baron, eligiendo para dirimir las discordias á Don Felipe Robles.

Entrase en la órden del dia dando

comienzo á la revision prevenida en el párrafo 3.º, art. 115 por el Ayuntamiento de

#### Astudillo.

Mediante no haber alcanzado la talla de 1'500 Antonio Delgado Frias y Lucas Castro Miguel, números 13 y 31 de 1884, quedó resuelto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 115, concordante con el 124 de la ley de 8 de Enero de 1882, 65 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real órden de 21 de Febrero próximo pasado, declararles exentos definitivamente.

Tallado en apelacion Juan Aguado Villandiego, núm. 18 del mismo llamamiento, resultó con 1'540 y fué adscrito al Batallon de Depósito á los fines del art. 88 de la ley de Reemplazos.

Reclamado á ser medido por el Comandante de la Caja el núm. 32 de dicho llamamiento Marcelo Arijá, tuvo 1'545; por cuya razon se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado.

Medido en la forma prevenida en los artículos 134 y 168 Mauricio Villarán Gallardo, núm. 17 de 1883, tuvo 1'545; por cuya razon se acordó, en vista de lo prevenido en el art. 88 que ingrese en la situacion que le corresponde, dando de baja al suplente.

No habiéndose presentado contra lo prescrito en el párrafo 4.º del artículo 124 y Real órden de 9 de Mayo de 1881 Mariano Bustillo Castaño, número 25 del 84, para revisar el fallo del Ayuntamiento, excluyéndole por corto del servicio militar, ni Leopoldo

Negrete Baras, núm. 36 del 83, reclamado á ser medido en la Capital, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya contra los mismos el expediente prevenido en el art. 145.

Soldado en el Ayuntamiento el núm. 4 de 1881, Angel Antolin Saeta por haber alcanzado la talla de 1'545, no se conformó el Jefe de la Caja con la talla de 1'540 que en este obtuvo y le reclamó á la Comision, donde midió 1'538. Nombrado un tercer perito para dirimir la discordia, le asigna 540 y la Comision, de conformidad con la mayoría de los peritos le declara soldado, dando de baja al suplente que cubría su plaza.

Obligados á presentarse á ser reconocidos, en conformidad al art. 87, los inútiles de reemplazos anteriores, siquiera los interesados estén conformes con la inutilidad, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que instruya los expedientes de prófugo contra los números 6 y 14 respectivamente de 1882 Isidro Gonzalez Amo y Dionisio Ortega, y 36 del 83 Leopoldo Negrete Baras.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la exencion en activo de los mozos Tomás Castaño Perusa y Julian Gax Tomás, números 15 y 25 respectivamente de 1883, quedó resuelto, en conformidad al art. 95, que ingresen en activo, dando de baja á los suplentes.

Comprobada por medio de reconocimiento facultativo practicado á los efectos de la regla 7.ª del art. 93 y en la forma prevenida en la Real órden de 14 de Julio de 1881 que el padre de Telesforo Amo Vega, número

20 del 83 se encuentra inhábil para el trabajo, y Considerando que para la prueba respecto á la riqueza no se tuvo en cuenta el precepto del artículo 106 ni la jurisprudencia establecida en la Real órden de 24 de Setiembre de 1865, se acordó que se amplie el expediente en estos particulares.

Soldado en el Ayuntamiento Santos Nava por haber alcanzado la talla legal, no se conformó el Jefe de la Caja con la que en ésta tuvo 1'545, y como en la Comision resultase 1'550, fué declarado soldado.

Teniendo en cuenta que contra lo prescrito en el art. 106 de la ley de Reemplazos y circulares insertas en los Boletines de 13 de Diciembre, 18 y 25 de Enero últimos, el Ayuntamiento otorgó la exencion de activo á los números 3, 5, 12, 24, 27 y 28 Manuel Ortega Arrate, Pedro Alcántara Castro, Aquilino Castaño Huerta, Leonardo de los Mozos Benito, Vicente Baras Martinez y Santos Castaño Sancho respectivamente: Considerando, que las exenciones han de justificarse documentalmente, á no ser que se trate de hechos respecto á los cuales solo procede la prueba testifical, debiendo en tal caso practicarse ésta con citacion del Síndico y de los mozos interesados: Considerando, que si bien con la certificacion de las utilidades amillaradas se puede acreditar la pobreza, debe además practicarse la tasacion pericial en la que han de intervenir los interesados por medio de sus peritos en la forma dispuesta en la R. O. de 24 de Setiembre de 1865; y Considerando, que siendo indispensable la revision

para los fines de la regla 11 del artículo 93, según R. O. de 8 de Agosto de 1883, es de necesidad que á los expedientes se acompañen cuantos antecedentes el art. 106 preceptúa, lo que el de Astudillo no verificó, quedó resuelto declarar con recurso pendiente á los mozos indicados, señalándoles el término de ocho dias para que presenten los justificantes necesarios; aperebiendo al Alcalde y Secretario para que en lo sucesivo cumplan con mas exactitud con sus deberes.

Apelado el fallo dictado por la mayoría del Ayuntamiento declarando exento á José Ruesgas de la Guarda, número 6; Considerando que en el dia del juicio de exenciones no expuso ninguna exencion, por cuya circunstancia se le declaró soldado; Considerando, que hallándose padeciendo su padre un catarro pulmonar desde hace cinco años, según certificado que se acompaña al expediente, las causas de la exencion que posteriormente le otorgó el Ayuntamiento eran ya conocidas del mozo y de su padre con anterioridad al acto que se determina en el art. 104 y debió haberlas expuesto en el momento de ser llamado; y Considerando, que los artículos 94 y 123 en que la mayoría de la Corporacion municipal se fundó para abrir un nuevo juicio de exenciones acerca de este interesado, no tienen ninguna aplicacion al caso de que se trata; se acordó revocar el fallo recurrido y declarar al mozo soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.

Exceptuado de activo como comprendido en el caso 6.º del art. 92 Santiago Vallejo Calvo, número 30; la Comision, considerando que las excepciones del caso 6.º (que la Ley del 56 concedía á los hijos ilegítimos que mantenían á su madre pobre, célibe ó viuda) están limitadas por la presente de 28 de Agosto del 78 en favor de los hijos naturales, excluyendo de este beneficio á los de otras clases de ilegítimos: Considerando, que solo puedan reputarse hijos naturales los que reúnen las circunstancias que exige la Ley 1.ª del título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; y Considerando, que siendo el mozo de que se trata, hijo de padre no conocido, no averiguado, ni jurídicamente declarado, según se consigna en la partida sacramental, el Ayuntamiento infringió el párrafo 6.º del art. 92 al conceder la exencion que en él se establece á quien ni ha sido reconocido, ni es dable averiguar si el que le procreó y la madre podrían contraer matrimonio, quedó

resuelto, de conformidad con la jurisprudencia establecida en la Real orden de 13 de Junio de 1879 y 18 de Febrero de 1881, dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo.

En conformidad al art. 166, fueron declarados soldados sin perjuicio, Andrés Calvo Diez, número 7 y Santos Nava Gutierrez, núm. 29.

### Amusco.

Revisados, en conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.º del artículo 115, concordante con la regla 11 del 93 y R. O. de 8 de Agosto de 1883, los fallos dictados por el Ayuntamiento en las exenciones propuestas por los números 2, 5, 7, 16 y 17 respectivamente Felipe García Revuelta, José Saez Gomez, Dionisio García Lopez, Hilario Anton Abia y Francisco Miguel Castilla; Considerando que los interesados acreditan documentalmente los requisitos prevenidos en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 para disfrutar de la excepcion del caso 2.º, art. 92; y Considerando que desde el acto de la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido ninguno de los motivos en que el fallo del Ayuntamiento se informa, se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones establecidas en el art. 95 y Real orden circular de 16 de Julio de 1883; siendo extensivo este mismo fallo á los números 9 y 10 de igual llamamiento Ildefonso Salvador Gonzalez y Francisco Salvador Fernandez, mediante haber justificado en la forma estatuida en el artículo 106 que se hallan dentro de la excepcion del caso 1.º, art. 92.

Teniendo presente lo prescrito en el art. 166, se acordó el ingreso en Caja de Galo Reol Fernandez, sin perjuicio de que una vez venida la certificacion, se resolviera lo que se crea procedente.

Para los fines prevenidos en el párrafo 1.º del art. 90, se acordó reclamar los certificados de existencia de los números 13 y 14 respectivamente Agustin García Guerra y Juan Perez Villadiego.

No existiendo exenciones sobrevenidas en el Ejército despues de la reforma de la Ley de 28 de Agosto de 1878 por la de 8 de Enero de 1882, según Real orden circular de 1.º de Febrero de 1872, se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, otorgando la baja en activo de Aureliano Fernandez Abia, soldado por el reemplazo del 82.

Tallado en apelacion José Perez Linacero, núm. 4 del 82, tuvo 1'540,

y en su consecuencia se resuelve que continúe formando parte en el Batallon de Depósito.

Soldado en el Ayuntamiento José Gonzalez Muñoz, núm. 4 de 1884, fué reclamado á la Comision por no conformarse el Jefe de la Caja con la talla que en esta obtuvo; y como no hubiera conformidad entre los peritos de uno y otro reconocimiento, se le talló por tercera vez; acordando en vista de su resultado, declararle soldado para activo por tener 1'545.

Teniendo presente lo prescrito en el art. 91, concordante con el párrafo 3.º del 88, se acordó excluir al número 5 del 84 Eulogio Antolin Expósito, por no tener la edad.

Habiendo desaparecido las excepciones otorgadas á Regino Vega Campion, número 1 del 83 y Maximino Padilla núm. 3 del 84, se resuelve que ingresen en Caja para dar de baja á los suplentes respectivos.

Apreciada en el acto del reconocimiento de Rafael Martinez Aragon, núm. 9 de 1883 la inutilidad á que se refiere el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

No obstante resultar inútil por el mismo defecto que el anterior Manuel Gonzalez, núm. 1 de 1881, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito hasta que el Gobierno de S. M. resuelva si los que no han sido revisados en los años que para este efecto la Ley señala, han de seguir formando parte de dichos Batallones.

Alegada por Tiburcio Vega Campion, núm. 11 del 84 en el acto del ingreso en Caja, la excepcion del caso segundo, art. 92 sobrevenida á consecuencia del casamiento de un hermano la víspera del dia señalado para emprender los mozos su marcha á la Capital, se acordó en conformidad al párrafo 3.º, art. 123, que ingrese en Caja con recurso pendiente hasta que el Ayuntamiento falle sobre la excepcion.

En conformidad á lo que se estatuye en el art. 115 y Considerando que contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Dionisio García Lopez, núm. 7 de 1881, no se interpuso reclamacion; se acuerda que no ha lugar á conocer del expediente.

### Amayuelas de Arriba.

Revisado el fallo que se dictó por el Ayuntamiento sobre la exencion de Saturnino Meriel Cembrero, núm. 1 de 1884, resulta ajustado á la Ley; y en su consecuencia se acuerda declarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

### Baños de Cerrato.

Reclamado á ser medido Eusebio Ortega Ibañez, núm. 3 de 1881, tuvo en la Comision 1'538, y como este resultado sea contradictorio con el de la Caja, se acordó que fuera tallado nuevamente, habiéndole asignado el perito 1'535, y en su consecuencia exento del servicio activo.

### Melgar de Yuso.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1869, 9 de Mayo de 1881, 21 de Febrero de 1883 y art. 65 del Reglamento de 22 de Enero del mismo año, son excluidos definitivamente por no alcanzar la talla de la reserva Antolin Azpeleta Guerra y Jacinto Alarico Manrique, números 1 y 5 respectivamente del actual llamamiento.

Ingresó en el Batallon de Depósito á fin de ser medido necesariamente durante tres años consecutivos, según se previene en el art. 88 Domingo Julian Soto, núm. 4 de igual llamamiento que midió 1'540.

Hábil para el trabajo el padre del núm. 6 Pedro Calvo Porro, declarado impedido en el Ayuntamiento; y Considerando que la pobreza por sí sola no es causa eximente del servicio militar, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado al mozo de que se deja hecho mérito.

No comprobándose que el defecto apreciado en Saturnino Izquierdo en el año anterior reuna actualmente las condiciones del Cuadro, se acuerda declararles soldado por el cupo del 83, á tenor del art. 87.

Pasa igualmente á activo por haber alcanzado la talla legal y resultar útil el núm. 7 de igual sorteo Tomás Azpeleta.

Resultando que el núm. 8, tambien del mismo reemplazo, padece el defecto que se determina en el número 32, orden 3.º de la clase 2.ª, se resuelve que continúe formando parte en el Batallon de Depósito con las obligaciones que el art. 87 establece.

### Villamediana.

Considerando que Mariano Roman Gutierrez, núm. 6 de 1884 tan solo alcanza la talla de 1'380, y los que en este caso se encuentran no están obligados á presentarse en ningun caso, siquiera cambien radicalmente las circunstancias de la exencion, se resuelve declararles exento definitivamente según el art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Reconocidos á tenor del art. 87 de la Ley Pedro Calvo Saez y Saturnino Maté Bravo, números 1 y 5 respectivamente de 1882, quedó resuelto, de conformidad con el dictámen

facultativo, declarar al primero inútil por el defecto que se determina en los números 67 y 68, orden 6.º de la clase 2.ª, pasando el quinto á la Caja como útil condicional para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38.

Util condicional, conforme al número 150, orden 3.º, clase 3.ª Marce-jino Ortega, núm. 4 de 1881, se resuelve su ingreso en la Caja con el mismo objeto que el anterior.

### Santoyo.

Teniendo en cuenta que Bernardino Perez Martinez, núm. 2 del 84, cuya talla fué revisada para los fines que se determinan en los párrafos 3.º del 115 y 4.º del 124 y Real orden de 9 de Mayo de 1881, tan solo mide 1'390 milímetros; se resuelve declarar definitivamente exento, á tenor de los artículos 88 de la ley y 62 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo dictado respecto al núm. 4 Vidal Ramos Catalina, se resuelve declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en la exencion del caso 2.º, art. 92, que habrá de justificar en los años sucesivos, si los interesados le reclamasen al verificarse la revision, segun Real orden circular de 16 de Julio de 1883.

Ingresó en activo á tenor del artículo 166 el núm. 7 Braulio del Amo Calvo, sin perjuicio de resolver en su dia sobre la exencion del caso 10.º, artículo 92.

Exento de activo comprendido en el caso 2.º del art. 92 Francisco Santos Ramos, la Comision, considerando que este interesado tiene otro hermano, que como exento de 1881, tenía el deber de justificar en la forma dispuesta en el art. 95 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, no reformada, su exencion; Considerando, que prohibido por Real orden de 28 de Febrero de 1880 contraer matrimonio á los exentos por las causas de los artículos 87, 88 y 92 hasta los tres años siguientes al sorteo en que termine la revision, el acto realizado por el hermano del quinto en contravencion á las disposiciones vigentes, despues de llevar consigo la penalidad que se determina en la Real orden de 7 de Julio de 1882, no puede perjudicar á los demás interesados en el reemplazo y Considerando, que reputándose para los efectos de la ley de reemplazos soltero á dicho recluta del 81, le falta á su hermano la circunstancia de único, que la regla 1.ª del art. 93 exige para disfrutar de las exenciones del art. 92;

se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado para activo al núm. 8; advirtiendo el derecho dealzada al Ministerio en el término de quince dias.

No habiendo sido reconocida, apesar de haberlo reclamado los interesados, en el Ayuntamiento, la hermana de Ezequiel Clices, núm. 2 del 83, se acuerda que no ha lugar á decidir sobre la apelacion contra la exencion concedida hasta tanto que dicho acto se verifique; previniendo al Alcalde que en lo sucesivo se ajuste á lo que la Ley preceptúa.

Habiendo desaparecido la exencion del núm. 8 del 83, se acuerda su ingreso en la situacion que le corresponda.

Pasó á la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento Ignacio del Amo, núm. 6 del 81, que no fué revisado en los dos años anteriores, como tampoco el núm. 9 Satorio Santos, contra lo establecido en el art. 87 de la Ley.

### Boadilla del Camino.

Otorgada la exencion del caso 2.º, art. 92 sin prueba ni justificante alguno, contra lo estatuido en el artículo 106 á Vicente Olaya Castañeda, núm. 5 de 1884, se resuelve dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y se señala al interesado el término de ocho dias para que acredite las circunstancias de la exencion; apercibiendo á la Corporacion por su modo de proceder y por no haber revisado contra lo que se determina en el artículo 95 de la ley de 28 de Agosto, no reformada, la exencion que se otorgó al núm. 1 de 1881 Niceto Perez Carabaza.

Enfermo Vicente Garcia Alvarado, núm. 2 de 1884, se resuelve que continúe acreditando cada ocho dias la imposibilidad de presentarse.

### Lantadilla.

Resultando con la talla de 1'545 en la Caja y en la Comision Epifanio Gonzalez Guerra, núm. 4 de 1884, se acuerda su ingreso en activo.

Infringidas por el Ayuntamiento las prescripciones del art. 106 de la Ley, al otorgar sin justificante alguno á Manuel Ibañez Casero, núm. 7 de igual llamamiento, la exencion del caso 2.º, art. 92, se resuelve dejar sin efecto el acuerdo dictado, señalando al mozo el término de 8 dias para que instruya expediente; apercibiendo al Alcalde y Secretario con la multa que la Ley Municipal establece, si las diligencias no se remiten en forma.

Hábil para el trabajo el padre de Mariano Guerra Escudero, núm. 2 del 84, reputado impedido por los

Médicos que le reconocieron en el Ayuntamiento, se acordó declarar soldado para activo por no serle aplicable la excepcion del caso 1.º, artículo 92.

Resultando que el número 5 del mismo llamamiento Lucas Garcia, tampoco se halla comprendido en la exencion, toda vez que su hermano, á quien el interesado supone impedido, se encuentra hábil para el trabajo, se acuerda declarar soldado, confirmando la resolucion del Ayuntamiento.

A tenor de lo prescrito en el artículo 166, se acuerda el ingreso en activo del número 6 Mariano Garcia Guerra, hasta que se reciban las certificaciones de existencia de su hermano en las filas y demás justificantes de la exencion.

Mediante no haberse presentado á ser reconocidos los números 1, 4 y 12 de 1882, contra lo prescrito en el art. 87, se acuerda ordenar al Ayuntamiento que instruya contra ellos los respectivos expedientes de prófugo.

### Itero de la Vega.

Examinado el expediente instruido por Policarpo Gutierrez Delgado, número 2, en justificacion de hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre; y Considerando, que si bien el interesado consigna en su instancia que necesita acreditar los extremos de la regla 9.ª, art. 93, en las declaraciones de los testigos se prescinde de este particular, se resuelve, en conformidad al art. 165 que se amplie sobre los extremos que la exencion abraza.

De conformidad con el Ayuntamiento, y en vista del expediente instruido por José Saez Serrano, número 4, se acuerda declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en la exencion del caso 2.º, artículo 92, con las obligaciones y deberes que se determinan en el 95.

Habiendo desaparecido la exencion que en 1883 se otorgó á Pedro Anaya Lopez, número 3 de este sorteo, se resuelve que ingrese como soldado excedente de cupo.

Reconocido Pascasio Alonso, número 1 del 82 y resultando inútil, se acordó que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion. Eran las cinco de la tarde. De que certifico.— Domingo Diaz Caneja.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE  
VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto

por la Direccion General de Instruccion pública ha de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de esta Universidad, percibiendo el que la obtenga la gratificacion anual de mil setecientas cincuenta pesetas conforme al artículo 4.º de dicho Decreto, y disposiciones posteriores.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del termino de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 13 de Febrero de 1884.  
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En el dia de hoy ha tomado posesion de la Presidencia de esta Audiencia el Ilmo. Sr. D. Marcial Bugallal, en virtud del nombramiento que le confirió S. M. el Rey (q. D. g.) por Real Decreto de 29 de Enero último.

De orden de S. S. Ilma. se hace notorio por la presente á los funcionarios del poder judicial del D.º de esta Audiencia Territorial su conocimiento y

V

instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Pedro Antonio Hernandez y Ferrer, con motivo del fallecimiento del mismo, el cual ha desempeñado tambien los Registros de la propiedad de Solsona, Atienza y Baza, correspondientes respectivamente á las Audiencias Territoriales de Barcelona, Madrid y Granada, á solicitud de la viuda y herederos del repetido D. Pedro Antonio Hernandez, he acordado se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias á que dichos Registros corresponden, el cese en el desempeño de dichos cargos del mentado D. Pedro. En su virtud, por el presente quinto anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el último, para que dentro del término de seis meses la presenten respectivamente ante los Jueces de primera instancia de este partido y los de Solsona, Atienza y Baza.

Dado en Frechilla á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Tomás Acero. — Por mandado de su Señoría, José García.

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Bajo el pliego de condiciones que desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia se halla de manifiesto en la Secretaria del Municipio, se enajena en pública subasta bajo el tipo de 2.582 pesetas 62 céntimos, el material de maderas empleadas en la construcción del paso provisional del puente colgado que forma parte de la carretera de Esquivillas á Dueñas, cuya subasta tendrá lugar á los diez dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio ante el Ayuntamiento en la Sala Capitular, á las diez de la mañana, debiendo los licitadores constituir previamente en depósito como fianza provisional para tomar parte en la subasta, el cinco por ciento del importe ó valor del objeto del contrato, ó sean 129 pesetas 18 céntimos, admitiéndose fiadores personales para la fianza definitiva y debiendo ingresar la cantidad en que queden subastadas, en dos plazos iguales; el 1.º el dia 1.º de Marzo próximo y el 2.º el dia 15 del mismo. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Dueñas 13 de Febrero de 1884. — El Alcalde, Vicente Charrin.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### PUESTO DE CUBRICION.

En la dehesa de Tablada, propiedad de los Señores Excmo. Sr. D. Ma-

nuel Ruiz Zorrilla y D. Norberto Barbadillo, se halla establecido uno, con dos burros sementales, un caballo padre y dos receladores para burras de todas marcas. Los dueños que tengan yeguas y burras, y gusten llevarlas á dicho puesto, lo podrán verificar desde el dia 1.º de Marzo próximo, que se dará principio á el servicio. Tambien se admiten ganados á el Pasto. 1

##### VENTA DE TIERRAS.

En el pueblo de Herrera de Valdecañas, una legua de Quintana del Puente, estacion de la línea del Norte, se vende una heredad de tierra, que hace 133 obradas y tres eras de pan trillar de 376 estadales; son de muy buena calidad y están bien situadas.

De su situacion, plazos y demás dará razon D. Narciso Mercado, que vive en Valladolid, calle del Salvador, número 14, el cual está encargado de admitir proposiciones durante el presente mes de Febrero. 1

##### FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 19

#### A LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

#### Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 416 de este *Boletín*.

##### PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del

monte titulado de Villaldivin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 19

## À LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestión y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende reciente siempre y en el mejor estado de conservación, en la Farmacia-Droguería de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales. Palencia: Farmacia-Droguería, Mayor pral., 114—418.

#### Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

NUEVA CREACION DE FERIAS DE GANADOS VACUNO Y DE CERDA.

En los dias uno y dos de Marzo próximo se celebrará en esta localidad la gran Feria de ganado vacuno y de cerda con el título de Feria del Angel, y en el dia cinco de Octubre otra de igual clase, llamada Feria de S. Froilan, en las cuales se proporcionará á los vendedores paja gratis para los ganados y libertad de toda clase de impuesto, como así bien á los compradores y abundancia de ganados con que se cuenta; bebidas y comestibles á precios sumamente módicos.

El Ayuntamiento de este pueblo está pronto á sacrificarse por el bien de los feriantes que se dignen honrar la feria con sus ganados como igualmente á los compradores.

Velilla de Guardo á 19 de Enero de 1884.—El Alcalde. P. O. Eulogio Lobato. 14

##### ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones puede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha villa. 12

##### ARANCELES

para los

##### JUZGADOS MUNICIPALES

Acaba de ponerse á la venta la sexta edicion de este libro, que comprende

los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

## „ UNION ”

periódico que se publica en Berlin

SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é importacion.

Seis ediciones por mes. Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion =

7 M. 50 = 9 frcs. 50 = 7 1/2 S. = 4

Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

## IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

##### PASTOS.

Hasta el 30 de Abril se admiten ganados lanares en el término de Barrio Melgar, de la propiedad de la Sra. Viuda de Montoya; los que deseen adquirirlos pueden dirigirse al Administrador en San Cebrian de Buena Madre, ó al guarda en dicha finca.

##### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.